



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

03 ENE. 2017

G.A

EE000003

Señor  
**CAMILO HERNANDEZ LOPEZ**  
Representante Legal  
TECNIAMSA S.A. E.S.P.  
Km. 11, de la vía que de Barranquilla conduce a Tubará  
Galapa – Atlántico

REF: RESOLUCION No. **00000972**

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0509-274  
Elaboró: Merielsa García. Abogado

*hapat*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000972 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD EMPRESA TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P. TECNIAMSA., OTORGADA CON LA RESOLUCION N°00462 DEL 26/08/09. MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, el Decreto 1076 del 2015, Resolución 1297 de 2010, Resolución N°372 del 2009, Resolución N°693 del 2007, RAS, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 00462 del 26 de Agosto de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó a la empresa Metropolitana de Aseo S.A. E.S.P., EMAS con Nit 800.249.174-5, representada Legalmente por el señor Gabriel Hernán Ocampo Mejía, Licencia Ambiental, Permiso de Emisiones Atmosféricas, Permiso de Vertimientos Líquidos, y Aprovechamiento forestal para el Proyecto de Construcción, Operación Desmantelamiento de una Planta Incineradora y Celdas de Seguridad, para el manejo, tratamiento y disposición de residuos peligroso, a desarrollar en el municipio de Galapa – Atlántico, acto administrativo notificado el 27 de agosto del 2009.

Que la Resolución N° 000759 del 03 de Septiembre de 2010, modifica la Licencia Ambiental Otorgada a la empresa Metropolitana de Aseo EMAS, para el manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos peligrosos, relacionada con la forma de almacenamiento de residuos peligrosos dentro de la celda de seguridad.

Que la Resolución N° 00946 del 2010, la C.R.A., autorizó la Cesión de la Licencia Ambiental de la empresa Metropolitana de Aseo S.A. E.S.P., E.M.A.S., con Nit 800.249.174-5, a la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. TECNIAMSA, con Nit 805.001.538-5, representada legalmente por el señor Pablo Felipe Aragón Tobón para el proyecto de Construcción y Operación, Desmantelamiento de una Planta Incineradora y Celdas de Seguridad, para el Manejo, Tratamiento y Disposición de Residuos Sólidos Peligrosos, acto administrativo notificado el 4 de noviembre de 2010.

Que con la Resolución N°760 del 3 de diciembre de 2013, se modificó la Resolución N°00462 del 26 de Agosto de 2009, incluyendo en el desarrollo de la actividad de la empresa el Proyecto Aprovechamiento Energético de Residuos Peligrosos, el Almacenamiento de Sustancias Agotadoras de Ozono SAO, implementación de un Sistema de Tratamiento Térmico de Alta Eficiencia – Autoclave.

Que a través de la Resolución N°389 de 2014, la C.R.A., modificó la Licencia Ambiental otorgada con la Resolución No.00462 del 26 de Agosto de 2009, a la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P., en adelante **TECNIAMSA S.A. E.S.**, con Nit 805.001.538-5, en el sentido de adicionar a la licenciado la Construcción, Almacenamiento, Tratamiento, Regeneración, Aprovechamiento, Recuperación, Transporte, y Disposición Final de Residuos Peligrosos y Otros Subproductos Asociados a la Industria Petrolera, Tratamiento de Aguas Residuales.

Que la Resolución No. 00505 del 14 de Agosto de 2015, otorgó Licencia Ambiental a la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. TECNIAMSA, con Nit 805.001.538-5, representada legalmente por el señor Camilo Hernández López, para el Proyecto de Construcción, Operación Desmantelamiento de una Planta Incineradora y Celdas de Seguridad, para el Manejo, Tratamiento y Disposición de Residuos Peligroso, el Aprovechamiento Energético de Residuos Peligrosos, el Almacenamiento de Sustancias Agotadoras de Ozono SAO, Implementación de un Sistema de Tratamiento Térmico de Alta Eficiencia. Aplicación de los pretratamientos de residuos: Solidificación, Estabilización y Macro-encapsulamiento, para residuos inorgánicos con menos del 20% de materia orgánica; Construcción de cuatro (4) piscinas de 300 m<sup>3</sup> de capacidad para tratar 150 toneladas al día cada una en un área de 2.000 m<sup>2</sup>; Acopio de residuos provenientes de la industria del petróleo (borras, lodos, hidrocarburos en estado sólido y semisólido), su pretratamiento mediante tanque de homogenización, la unidad de separación de fases para separación de los sólidos de líquidos; el proceso de secado con adición

Galapa

152

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000972 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD EMPRESA TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P. TECNIAMSA., OTORGADA CON LA RESOLUCION N°00462 DEL 26/08/09. MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO"

de productos químicos en el cath tank de 220 bls que permitan eliminar la humedad y posterior tratamiento por incineración o por disposición en celda. En el sentido de adicionar al licenciamiento de la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., el uso de cobertura mineral en lugar de concreto condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que con el Radicado N°00002206 del 15 de Marzo del 2016, la señora Magdalena Echeverri Escobar, en calidad de Gerente (S), de la sociedad Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P TECNIAMSA, informa del trámite solicitado con el radicado N°009919 del 27 de octubre de 2015, relacionado con el concepto positivo para efectuar las modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, el cual consiste en que el sistema de tratamiento de alta eficiencia – Autoclave, que fue aprobado, sea remplazado por un sistema de tratamiento térmico vía proceso continuo – Microondas, tal como se explicó y sustento.

Complementan la información indicando las características y especificaciones técnicas del equipo y un plano a escala de las dimensiones del mismo.

Que con el radicado N° 014988 del 19 de octubre de 2016, la señora Magdalena Echeverri Escobar, en calidad de Gerente (S), de la sociedad Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P TECNIAMSA, solicitó autorización para efectuar modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, la propuesta es referida a realizar el uso de terreno entre la celda 1 y 2 construidas actualmente para la disposición de residuos entre las dos celdas, lo anterior teniendo en cuenta que las dimensiones de las celdas no quedaron requeridas en la licencia ambiental N° 462 de 2009, sino que fueron obligaciones autoimpuestas en el Plan de Manejo Ambiental que soporta dicha licencia.

Lo anterior con el fin de hacer uso del espacio útil que se encuentra entre las mismas tomado como una corrección de algunos aspectos de diseño, en razón a las consideraciones técnica y con mayor detalle y profundidad en el documento adjunto.

Que con el objetivo de conceptualizar sobre las solitudes antes expuestas, profesionales de la Gerencia de Gestión Ambiental, evalúan la información contenida en los radicados números 2206 del 15 de marzo del 2016, y 14988 del 19 de octubre de 2016, presentados por la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P, generándose los Informes Técnicos N°01243 del 2 de diciembre 2016, y N°1244 del 2 de diciembre de 2016, en el que se indican los siguientes aspectos:

**21.- EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN RADICADO N°002206 15 DE MARZO 2016, INFORME TECNICO 1243 DEL 2/12/16.**

El radicado No 002206 del 15 de marzo del 2016, contiene información relacionada con reemplazar el tratamiento de alta eficiencia denominado autoclave el cual funciona actualmente, por un sistema de tratamiento térmico vía proceso continuo – Microondas, con el objeto de mejorar el proceso y minimizar los impactos ambientales.

**TRATAMIENTO MICROONDAS DE ALTA EFICIENCIA  
EQUIPO ECOSTERYL 250**

**Especificaciones del equipo:**

- |  |                               |
|--|-------------------------------|
| - Capacidad:                             | Hasta 300 kg/hr (660 lbs/hr). |
| - Capacidad volumétrica:                 | aprox. 3,600 L.               |
| - Dimensiones (L x An x Al):             | 12 m x 3.5 m x 5.2 m.         |
| - Peso:                                  | 12 toneladas.                 |
| - Espacio necesario para su instalación: | 15 m x 6 m.                   |
| - Altura mínima de techo:                | 6 m.                          |
| - Consumo de energía eléctrica:          | 60-80 kW/h.                   |
| - Potencia de la conexión eléctrica:     | 240 Amp – motor de arranque.  |

**Descripción del equipo:**

- Tornillo microondas.
- Tolva de almacenamiento.
- Trituradora de cuatro ejes patentada.
- Generador de microondas patentado.
- Potencia de las microondas: 24 kW.
- Potencia de la trituradora: 37 kW en 4 rotas.
- Frecuencia de las microondas: 2.450 MHz.
- Tecnología segura a prueba de fallos con sensores de proximidad.
- Red Microbiológica (Control de Calidad). Utilizando indicadores biológicos auto contenidos (SCB) y una incubadora.
- Los parámetros de tratamiento se monitorizan continuamente y se mantienen estables durante todo el proceso.

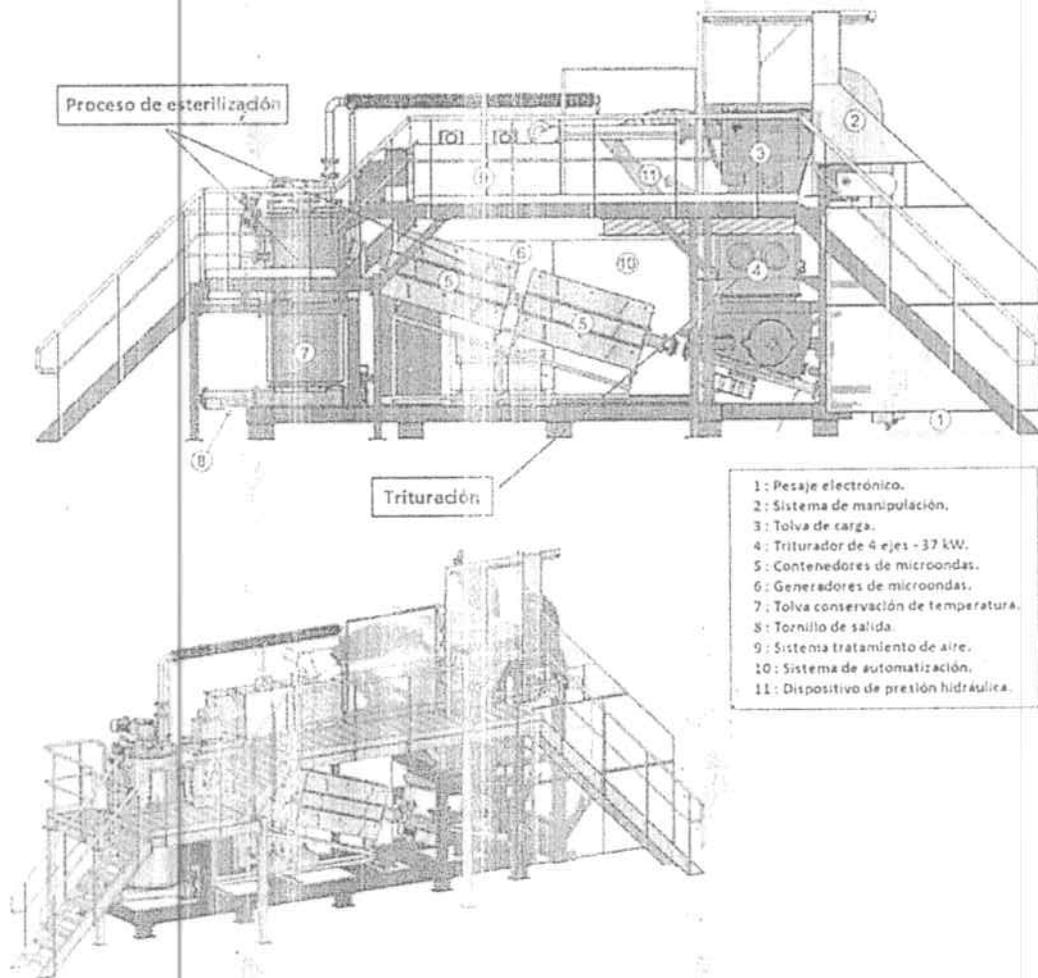
*borrar*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000972 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD EMPRESA TECNIAMSA S.A E.S.P. TECNIAMSA., OTORGADA CON LA RESOLUCION N°00462 DEL 26/08/09. MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

DESCRIPCIÓN GRÁFICA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL EQUIPO ECOSTERYL 250



22.- CONCLUSIONES

Los radicados N° 009918 del 27 de Octubre del 2015 y N° 010698 del 18 de Noviembre del 2015 la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P contienen información relacionada con el sistema de tratamiento térmico vía proceso continuo – Microondas que propone para reemplazar el sistema de Autoclave el cual incluye el tipo de residuos a tratar (*provenientes de clínicas de atención médica u odontológicas, hospitales, laboratorios clínicos, clínicas veterinarias o de cualquier actividad sanitaria, unidades de aislamiento, servicios de cirugía, obstetricia y ginecología entre otros*) los parámetros de operación y funcionamiento y la evaluación de los impactos ambientales.

Según la información aportada este sistema presenta eficiencias del 99,99% y genera cero emisiones, cero vertimientos, cero olores ofensivos, no utiliza agua y no usa combustible para su operación, destacándose la disminución de los impactos negativos sobre los recursos suelo, aire y agua.

El radicado No 002206 del 15 de marzo del 2016, contiene las dimensiones del sistema de tratamiento térmico vía proceso continuo – Microondas (ECOSTERYL 250) el cual tiene una capacidad de hasta 300 kg/h y un consumo de energía entre 60 y 80 kW/h. Aunado a ello se presenta un plano donde se aprecia sus características.

Este equipo cuenta con pesaje electrónico, tolva de carga, un triturador de 4 ejes y 37 kW, contenedores de microondas, generadores de microondas, tolva de conservación de

*Galapa*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000972 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD EMPRESA TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P. TECNIAMSA., OTORGADA CON LA RESOLUCION N°00462 DEL 26/08/09. MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO"

temperatura, tornillo de salida, sistema de tratamiento de aire, sistema de automatización y dispositivo de presión hidráulica.

De la revisión y análisis de la información presentada por la empresa en referencia se considera viable las modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada para el desarrollo de la puesta en marcha del sistema de tratamiento térmico vía proceso continuo – Microondas el cual se caracteriza por ser un sistema que reduce impactos ambientales, mayor seguridad y eficiencia, sujeta a obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutive de este proveído.

21.- EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL RADICADO N°014988 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2016. INFORME TECNICO N° 1244 DE 2/12/2016.

La empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P presentó información relacionada con la utilización del terreno entre la celda 1 y la celda 2, construidas actualmente para la disposición de residuos entre estas celdas. Este informe contiene lo siguiente:

Apreciado Doctor Escobar Vega:

La Sociedad que represento acude a su Honorable Despacho con el objeto de solicitarle el concepto previo al que se refiere el Parágrafo 1° del artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto N° 1076 de mayo 26 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Con el fin de demostrar a su entidad el cumplimiento de los requisitos que exige la norma antes citada, permíame manifestarle:

1. La Sociedad Tecnologías Ambientales de Colombia S.A E.S.P -TECNIAMSA, es titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución N° 462 de 2009, modificada y adicionada por otras resoluciones.
2. Como es de su conocimiento, y así lo contempla la norma antes señalada, toda obra, proyecto o actividad, puede ser objeto de modificaciones originadas por factores internos o específicos de las mismas, por la implementación de nuevas tecnologías y/o por la corrección de algunos aspectos de diseño o de funcionamiento.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, tal como lo demostraremos más adelante, proponemos realizar el uso de terreno entre la celda 1 y 2 construidas actualmente para la disposición de residuos entre las dos celdas, lo anterior teniendo en cuenta que las dimensiones de las celdas no quedaron requeridas en la licencia ambiental No 462 del 26 de agosto de 2009 sino de lo contrario fueron obligaciones autoimpuestas en el Plan de Manejo Ambiental que soporta dicha licencia, lo anterior con el fin de hacer uso del espacio útil que se encuentra entre las mismas tomada como una corrección de algunos aspectos de diseño, en razón de las consideraciones que se exponen a continuación, pero que se explican técnicamente y con mayor detalle y profundidad en el documento adjunto.
4. Es importante resaltar que la solicitud es y debe ser considerado un ajuste menor y normal a la licencia vigente, que además hace parte del giro ordinario de la Sociedad que represento y que además no implica impactos ambientales adicionales, a los inicialmente licenciados, dado a que el proceso constructivo se mantiene con los mismos beneficios, en seguridad, eficiencia, reducción y prevención de efectos ambientales que puedan generar las actividades, según se describe a continuación.
  - Se usará el espacio libre entre la celda 1 y celda 2 manteniendo las mismas condiciones constructivas estipuladas en la licencia ambiental.
  - Lo anterior no implica impactos ambientales adicionales a los expuestos y controlados, dado que:
    - No genera afectación en el uso de suelo ni de recursos naturales adicionales.
    - Se optimiza el uso del suelo pues el área que se va a utilizar hace parte de la misma área de ejecución del proyecto.
    - Ampliación de la vida útil del proyecto minimizando impactos ambientales propios de la construcción de una nueva celda al optimizar más de 600m<sup>2</sup> de área que actualmente se encuentra libre y sin uso.
    - Las aguas subterráneas se controlarán conforme la ficha ambiental J-1.
    - Conectar las celdas terminadas, permite dar una continuidad paisajística al proyecto de celdas terminadas, y se eliminan la aparición de montículos separados, como estructuras singulares dentro de la cuenca visual.
5. Adicionalmente el cambio en el tamaño de las celdas propuesta cumple varios objetivos importantes de control ambiental, pues permite unificar los controles en la misma red de piezómetros y ofrece una alternativa técnica-económica viable para la operación. En el nuevo diseño se cancela un piezómetro que actualmente existe entre las dos celdas, no obstante, se mantiene la red de monitoreo conforme a los técnicas existentes.
6. El uso del espacio entre la celda 1 y celda 2 tiene la capacidad de disposición para 8,000m<sup>3</sup> lo que equivale a 4,000 toneladas de residuos. Lo anterior, tiene mayores beneficios ambientales en cuanto a la generación de impactos y uso de recursos naturales, que se pueden evidenciar así:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	CARACTERÍSTICAS OPERATIVAS CELDA NUEVA	CARACTERÍSTICAS OPERATIVAS USO ESPACIO CELDA 1 Y CELDA 2
Etapa 1 - proceso constructivo	Excavación y disposición de 7,800m <sup>3</sup> de suelo	Solo requiere el replanteo de la zona a intervenir

hspah

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000972 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD EMPRESA TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P. TECNIAMSA., OTORGADA CON LA RESOLUCION N°00462 DEL 26/08/09. MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO"

7. El proceso constructivo de la disposición entre la celda 1 y celda 2 se mantiene, así:

FACTOR	PROCESO CONSTRUCTIVO	
	CELDA NUEVA RES. 462 DE 2009	DISPOSICIÓN ENTRE CELDA 1 Y CELDA 2
Localización, replanteo y descapote	Requiere localización, replanteo, descapote y excavación de aproximadamente 7.500m <sup>3</sup> de tierra	Requiere localización, replanteo, descapote de 20cm solo requiere retirar el material superficial
Nivelación del terreno	Se realiza la excavación de la zona a intervenir, esta excavación tendrá de profundidad del mismo espesor con el cual se alistará el terreno	Se realiza la excavación de la zona a intervenir, esta excavación tendrá de profundidad del mismo espesor con el cual se alistará el terreno
Nivelación de fondo	Nivelar el terreno, dejando una pendiente que permita por gravedad conducir cualquier líquido a la caja de control	Nivelar el terreno, dejando una pendiente que permita por gravedad conducir cualquier líquido a la caja de control
Adecuación de fondo	Colocar una capa de arcilla + cal o caolín, que puede oscilar en un espesor de 40 a 60 cm	Colocar una capa de arcilla + cal o caolín, que puede oscilar en un espesor de 40 a 60 cm
Impermeabilización fondo	Instalación de la geomembrana de 60 mils. Se realiza termofusión para las juntas de estas. Es importante tener en cuenta que esta geomembrana va desde el Jarillón existente de la celda 1 hasta el Jarillón de la celda 2. Por lo cual la termofusión de esta, se realizará de tal forma que garantice la impermeabilidad de toda la zona	Instalación de la geomembrana de 60 mils. Se realiza termofusión para las juntas de estas. Es importante tener en cuenta que esta geomembrana va desde el Jarillón existente de la celda 1 hasta el Jarillón de la celda 2. Por lo cual la termofusión de esta, se realizará de tal forma que garantice la impermeabilidad de toda la zona
Adecuación filtro de fondo	Colocar una capa de gravilla de ¾", que funcionara como filtro. Es de anotar que, sobre esta capa de 20 cm, se deja embebida la tubería perforada de polietileno de 6", con el fin de garantizar la recolección de cualquier líquido	Colocar una capa de gravilla de ¾", que funcionara como filtro. Es de anotar que, sobre esta capa de 20 cm, se deja embebida la tubería perforada de polietileno de 6", con el fin de garantizar la recolección de cualquier líquido
Adecuación construcción fondo de celda y pasadizo	Instalación del geotextil NT2100, luego se coloca una capa de arena de 10 cm. Se instala geomembrana de 60 mils. Y se coloca una capa	Instalación del geotextil NT2100, luego se coloca una capa de arena de 10 cm. Se instala geomembrana de 60 mils. Y se coloca una capa
Finalización de fracción	de arcilla + cal o caolín, con un espesor de 20 cm. Se finaliza con una placa de concreto de 3.000 psi, con un espesor de 20 cm.	de arcilla + cal o caolín, con un espesor de 20 cm. Se finaliza con una placa de concreto de 3.000 psi, con un espesor de 20 cm.

Lo anterior muestra que el proceso constructivo (Diseño de Operación) de las celdas se mantiene y no hay modificación alguna que cause impactos ambientales diferentes a los ya evaluados y aprobados por la Corporación de acuerdo a lo estipulado en la Res. 244 del 06 de mayo de 2015. Ver a continuación la gráfica Diseño de la operación en celda de seguridad.

**DISÑO DE LA OPERACIÓN EN CELDA DE SEGURIDAD.**

La disposición de los residuos en el espacio vaciada se realizará de la misma forma, que quedó establecido en la resolución 244 del 06 de mayo de 2015, así:

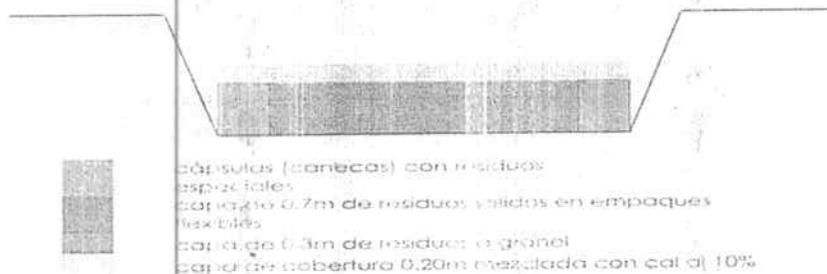


Figura 1. Detalle de la disposición de los residuos en la Celda de Seguridad  
Fuente: Tecniamsa S.A.E.S.P

También es importante mencionar, que toda la estructura anteriormente descrita, conserva la pendiente que se dejó desde el alistamiento del terreno, con lo cual se garantiza la gravedad y flujo de líquidos en caso de ser necesario. Así, se procede a colocar en la celda mas baja, una caja en concreto impermeabilizada, a la cual llegan las tuberías perforadas de 6" en polietileno, esta caja permite realizar la recolección de cualquier líquido que pueda llegar a esta.

Teniendo en cuenta que la celda 1 y celda 2 cuenta con sus terrazas ya conformadas, estas funcionaron con soporte a base lateral para los nuevos residuos a disponer entre

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000972 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD EMPRESA TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P. TECNIAMSA., OTORGADA CON LA RESOLUCION N°00462 DEL 26/08/09. MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO"

estas dos. Con relación al otro costado donde no se tiene muros laterales, se mantendrá el diseño de terrazas con que se viene trabajando en nuestras celdas.

Por otra parte, es importante mencionar, que lo anterior, no genera inestabilidad para las celdas 1 y 2, teniendo en cuenta que no modificaremos el plan de llenado.

8. El análisis de los impactos ambientales inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental previamente aprobado, demuestran que la nueva obra o actividad, que colocamos a su consideración, no causará impactos ambientales distintos de lo que ya están identificados ya que son prácticamente los mismos.
9. Adicional a lo anterior, en el cuadro que se presenta a continuación, se establecen las fichas de manejo ambiental, de control, monitoreo y seguimiento inicialmente estructuradas y dimensionadas en el estudio de impacto ambiental previamente aprobado, que contienen el conjunto de mecanismos, orientados hacia el cumplimiento de objetivos y la atención de los posibles impactos que se puedan generar durante el desarrollo de las diferentes actividades del proyecto las cuales vamos a mantener para el respectivo seguimiento y control de la Corporación.

1. CÓDIGO	2. DESCRIPCIÓN	3. FECHA DE APROBACIÓN	4. RESOLUCIÓN QUE APRUEBA	5. ESTADO
FICHA A1	MANEJO DE FLORA Y FAUNA	V1/agosto 2009	Resolución 462 de 2009	Se mantiene
FICHA B1	MANEJO MORFOLÓGICO DEL ÁREA	V1/agosto 2009	Resolución 462 de 2009	Se mantiene
FICHA B2	MANEJO DE CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL SUELO	V1/agosto 2009	Resolución 462 de 2009	Se mantiene
FICHA C1	MANEJO DE AGUAS LLUVIAS, DE ESCORRENTÍAS Y DE INFILTRACIÓN	V1/agosto 2009	Resolución 462 de 2009	Se mantiene
FICHA D1	MANEJO DE CALIDAD DE AIRE, GASES DE INCINERACIÓN	V1/agosto 2009	Resolución 462 de 2009	Se mantiene
FICHA D2	MANEJO DE GASES POR FUENTES MÓVILES Y OLORES	V1/agosto 2009	Resolución 462 de 2009	Se mantiene
FICHA D3	CONTROL DE RUIDO Y VIBRACIÓN	V1/agosto 2009	Resolución 462 de 2009	Se mantiene
FICHA E-1	PROGRAMA DE SALUD PÚBLICA	V1/agosto 2009	Resolución 462 de 2009	Se mantiene
FICHA F-1	MANEJO DE PAISAJE- ASPECTOS VISUALES	V1/agosto 2009	Resolución 462 de 2009	Se mantiene
FICHA G-1	PROGRAMA DE TRANSPORTE	V1/agosto 2009	Resolución 462 de 2009	Se mantiene
FICHA H-1	PROGRAMA SOCIO-ECONÓMICO	V1/agosto 2009	Resolución 462 de 2009	Se mantiene

FICHA I-1	MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS E INDUSTRIALES	V1/agosto 2009	Resolución 462 de 2009	Se mantiene
FICHA J-1	MANEJO DE LIXIVIADOS	V1/agosto 2009	Resolución 462 de 2009	Se mantiene
FICHA J-2	UBICACIÓN DE LA PLANTA	V1/agosto 2009	Resolución 462 de 2009	Se mantiene
FICHA K-1	MANEJO DE IMPREVISTOS	V1/agosto 2009	Resolución 462 de 2009	Se mantiene
FICHA L-1	ALMACENAMIENTO DE SACOS	V1/febrero 2014	Resolución 760 de 2013 ajustada con radicado 001689 de 2014	Se mantiene
FICHA M-1	OPERACIÓN DEL AUTOCLAVE	V1/febrero 2014	Resolución 760 de 2013 ajustada con radicado 001689 de 2014	Se mantiene
FICHA 8.3.1	CONTROL Y SEGUIMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES	V1/agosto 2009	Resolución 462 de 2009	Se mantiene
FICHA 8.3.2	CONTROL Y SEGUIMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	V1/agosto 2009	Resolución 462 de 2009	Se mantiene
FICHA 8.3.3	CONTROL Y SEGUIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	V1/agosto 2009	Resolución 462 de 2009	Se mantiene
FICHA 8.3.4	CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LIXIVIADOS	V1/agosto 2009	Resolución 462 de 2009	Se mantiene
FICHA 8.3.5	CONTROL DE RUIDO	V1/agosto 2009	Resolución 462 de 2009	Se mantiene
FICHA 8.3.6	CONTROL CALIDAD DE AIRE, GASES	V1/agosto 2009	Resolución 462 de 2009	Se mantiene
FICHA 8.3.7	CONTROL CALIDAD DE AIRE MATERIAL PARTICULADO	V1/agosto 2009	Resolución 462 de 2009	Se mantiene
FICHA 8.3.8	CONTROL DE CONTAMINACIÓN Y ESTABILIDAD DE SUELOS	V1/agosto 2009	Resolución 462 de 2009	Se mantiene
FICHA 8.3.9	VERIFICACIÓN DE COMPACTACIÓN DE MATERIAL DE COBERTURA	V1/agosto 2009	Resolución 462 de 2009	Se mantiene
FICHA 8.3.10	VERIFICACIÓN DE COBERTURA VEGETAL	V1/agosto 2009	Resolución 462 de 2009	Se mantiene
FICHA 8.3.11	CONTROL DE GESTIÓN AMBIENTAL	V1/agosto 2009	Resolución 462 de 2009	Se mantiene
FICHA 8.3.12	CONTROL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	V1/agosto 2009	Resolución 462 de 2009	Se mantiene

Galapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000972 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD EMPRESA TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P. TECNIAMSA., OTORGADA CON LA RESOLUCION N°00462 DEL 26/08/09. MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

SOLICITUD:

Teniendo en cuenta todo lo antes expresado solicitamos a su Honorable Despacho concepto positivo para efectuar las modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, del proyecto que hemos explicado y que fundamentalmente se reduce al uso eficiente del espacio presentado entre la celda 1 y celda 2, tal como le hemos explicado y sustentado.

**Consideraciones de la C.R.A.**

Atendiendo a la información presentada por la empresa, los impactos generados en la construcción de esta nueva celda, son los mismos generados cuando se inició el proyecto, los cuales pueden ser manejados por las acciones establecidas en las fichas de manejo ambiental. El diseño de la celda planteado esta acorde a lo aprobado en la Resolución N°000244 del 06 de mayo del 2015, la cual modificó la Resolución N°00462 del 26/08/09, que otorgó la licencia ambiental y unos permisos ambientales a la sociedad empresa TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. TECNIAMSA, municipio de Galapa Atlántico.

No obstante dentro de la información presentada no se identifican los impactos generados en cada una de las etapas del proceso constructivo de esta nueva celda. Tampoco se evidencia un plano (vista planta y perfil) que evidencie el diseño e incluya el sistema de tuberías ubicadas al fondo de la misma en caso de la ocurrencia de algún evento de derrame o lixiviación.

Teniendo en cuenta que la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., propone a esta Corporación un giro ordinario de su licencia ambiental para usar el terreno entre las celdas 1 y 2, con el objeto optimizar el área de disposición de residuos peligrosos. Al usarse este espacio libre en las celdas 1 y 2 mantenimiento las mismas condiciones constructivas estipuladas en la licencia ambiental, no se generarían impactos nuevos debido a que:

- ✦ No se genera afectación en el uso del suelo, ni de recursos naturales adicionales.
- ✦ Se optimiza el uso del suelo, debido a que el área a utilizar hace parte de la misma área de ejecución del proyecto.
- ✦ Ampliación de la visa útil del proyecto.
- ✦ Las aguas subterráneas se controlarán conforme a la ficha ambiental J-1.
- ✦ Conectar las celdas terminadas, permite dar continuidad paisajística al proyecto.

Atendiendo a lo anteriormente planteado se unificarían los controles en la red de piezómetros, el existente entre las dos celdas.

Dentro de las actividades a desarrollar se encuentran:

- ✦ Localización, replanteo y descapote.
- ✦ Nivelación del terreno.
- ✦ Nivelación de fondo.
- ✦ Adecuación de fondo.
- ✦ Impermeabilización fondo.
- ✦ Adecuación filtro de fondo.
- ✦ Adecuación constructiva fondo de celda y paredes.
- ✦ Finalización de la celda.

El diseño y operación de la celda de seguridad estará acorde a los establecido en la Resolución N°244 del 6 de mayo del 2015. En la cota más baja se procederá a colocar una caja de concreto impermeabilizada, a la cual llegarán tuberías perforadas de 6" en polietileno.

Finalmente la empresa presenta las veintinueve (29) fichas de manejo ambiental, control, monitoreo y seguimiento, las cuales se aplicaran a esta nueva actividad.

Galapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000972 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD EMPRESA TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P. TECNIAMSA., OTORGADA CON LA RESOLUCION N°00462 DEL 26/08/09. MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

Es necesario que la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P identifique los impactos generados en cada una de las etapas del proceso constructivo de esta nueva celda y las fichas de manejo que aplican directamente a cada una de ellas y presente un plano vista en planta y perfil que contemple el diseño de esta nueva celda y se evidencie el sistema de tuberías ubicadas al fondo de la misma.

Así las cosas es viable Autorizar a la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P las modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada para el desarrollo de la puesta en marcha de una celda nueva, ubicada entre la celda 1 y la celda 2. Para ello la empresa en comento debe cumplir con requerimientos ambientales que se describen en la parte resolutive de este acto administrativo.

**CONSIDERACIONES TECNICO - JURIDICO DE LA CORPORACION AUTONOMMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A**

Del contenido de los Informes técnico números 1243 y 1244 de 2016, se concluye que es viable modificar la licencia ambiental otorgada con la Resolución N°00462 del 26 de Agosto de 2009, en el sentido de reemplazar en el ARTICULO PRIMERO, de dicho acto administrativo, el tratamiento de alta eficiencia denominado autoclave el cual funciona actualmente, por un sistema de tratamiento térmico vía proceso continuo – Microondas, con el objeto de mejorar el proceso y minimizar los impactos ambientales.

El artículo primero se define así:

*“ARTICULO PRIMERO, Otórguese Licencia Ambiental a la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. TECNIAMSA, con Nit 805.001.538-5, representada legalmente por el señor Camilo Hernández López, para el Proyecto de Construcción, Operación Desmantelamiento de una Planta Incineradora y Celdas de Seguridad, para el Manejo, Tratamiento y Disposición de Residuos Peligroso, el Aprovechamiento Energético de Residuos Peligrosos, el Almacenamiento de Sustancias Agotadoras de Ozono SAO, Implementación de un sistema de tratamiento térmico vía proceso continuo – Microondas. Aplicación de los pretratamientos de residuos: Solidificación, Estabilización y Macro-encapsulamiento, para residuos inorgánicos con menos del 20% de materia orgánica, Construcción de cuatro (4) piscinas de 300 m3 de capacidad para tratar 150 toneladas al día cada una en un área de 2.000 m<sup>2</sup>; Acopio de residuos provenientes de la industria del petróleo (borras, lodos, hidrocarburos en estado sólido y semisólido), su pretratamiento mediante tanque de homogenización, la unidad de separación de fases para separación de los sólidos de líquidos; el proceso de secado con adición de productos químicos en el cath tank de 220 bls que permitan eliminar la humedad y posterior tratamiento por incineración o por disposición en celda. Uso de cobertura mineral en lugar de concreto; construcción y operación de una escombrera o sitio de aprovechamiento, adecuación y depósitos de residuos resultantes de la construcción y demolición de RCD., condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.”*

Así mismo, se adiciona un nuevo artículo: ARTÍCULO DECIMO NOVENO a la Resolución N°00462 del 26 de Agosto de 2009, ya identificada en el sentido de autorizar el uso del terreno entre las celdas 1 y 2, con el objeto optimizar el área de disposición de residuos peligrosos. Se define así:

*“ARTICULO DECIMO NOVENO: AUTORIZAR a la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. TECNIAMSA, con Nit 805.001.538-5, representada legalmente por el señor Camilo Hernández López, el uso del terreno entre las celdas 1 y 2, con el objeto optimizar el área de disposición de residuos peligrosos, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales:*

En este aparte se anota que el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, *Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos y establece el PARAGRAFO 1°:*

*“Parágrafo 1°. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000972 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD EMPRESA TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P. TECNIAMSA., OTORGADA CON LA RESOLUCION N°00462 DEL 26/08/09, MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”**

*ambientales, adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará oficio mediante en un término máximo de veinte (20) días hábiles.*

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará los casos en los que no se requiera adelantar trámite de modificación la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro giro ordinario de proyectos; dicha reglamentación aplicará todas autoridades ambientales competentes.*

*En materia cambios menores o ajustes normales en proyectos de infraestructura de transporte se deberán atender a la reglamentación por Gobierno Nacional en cumplimiento lo dispuesto en el artículo 41 la Ley 1682 de 2013.*

Así las cosas, se dan los presupuestos de hecho y derecho para considerar que lo planteado por la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., corresponden a obras o actividades que responden a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto licenciado y no implica nuevos impactos, por tanto se procede a modificar la licencia ambiental otorgada con la Resolución N°462 de 2009, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.2.3.7.1 del 1076 de 2015.

En consideración a que la empresa en comento, solicitó la modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, con el radicado N°009919 del 27 de octubre de 2015, el remplazo del sistema de tratamiento de alta eficiencia – Autoclave, aprobado por esta Entidad por el sistema de tratamiento térmico vía proceso continuo – Microondas, y con el radicado N° 014988 del 19 de octubre de 2016, la autorización para realizar el uso de terreno entre la celda 1 y 2 construidas actualmente para la disposición de residuos entre las dos celdas, lo anterior teniendo en cuenta que las dimensiones de las celdas no quedaron requeridas en la licencia ambiental otorgada con la resolución referida, esta Entidad, estimó valorar las dos solicitudes en este mismo acto administrativo, tal como se explicó y sustentó de manera clara en acápite anteriores, toda vez que la normativa colombiana da la oportunidad; así las cosas se da aplicabilidad a lo consagrado en la norma superior y Ley 1437 de 2011, en lo atinente a los principios que rigen las actuaciones administrativas, es decir en virtud al principio de economía, las autoridades deben actuar con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y los demás recursos, procurando la efectividad de la administración pública; así las cosas la C.R.A., procede a modificar el instrumentos ambiental aludido pronunciándose acerca de las solicitudes planteadas por la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la C.P. establece, “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000972 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD EMPRESA TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P. TECNIAMSA., OTORGADA CON LA RESOLUCION N°00462 DEL 26/08/09. MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”**

Que el artículo 209 de C.P., señala *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad.*

Que el artículo 2.2.2.3.13 del Decreto 1076 de 2015, señala *“La licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo a la ley y los reglamentos puede producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

*La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad....(...).”*

Que el artículo 2.2.2.3.7.1 ibídem, establece la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia y cesación del trámite de licenciamiento ambiental. La licencia ambiental debe ser modificada en los siguientes casos ... (...).

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el ARTICULO PRIMERO, de la Resolución No. 00462 del 26 de Agosto de 2009, que otorgó Licencia Ambiental a la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. TECNIAMSA, con Nit 805.001.538-5, representada legalmente por el señor Camilo Hernández López, para el Proyecto de Construcción, Operación Desmantelamiento de una Planta Incineradora y Celdas de Seguridad, para el Manejo, Tratamiento y Disposición de Residuos Peligroso, el Aprovechamiento Energético de Residuos Peligrosos, el Almacenamiento de Sustancias Agotadoras de Ozono SAO, Implementación de un Sistema de Tratamiento Térmico de Alta Eficiencia. Aplicación de los pretratamientos de residuos: Solidificación, Estabilización y Macro-encapsulamiento, para residuos inorgánicos con menos del 20% de materia orgánica, Construcción de cuatro (4) piscinas de 300 m<sup>3</sup> de capacidad para tratar 150 toneladas al día cada una en un área de 2.000 m<sup>2</sup>; Acopio de residuos provenientes de la industria del petróleo (borras, lodos, hidrocarburos en estado sólido y semisólido), su pretratamiento mediante tanque de homogenización, la unidad de separación de fases para separación de los sólidos de líquidos; el proceso de secado con adición de productos químicos en el cath tank de 220 bls que permitan eliminar la humedad y posterior tratamiento por incineración o por disposición en celda. Uso de cobertura mineral en lugar de concreto En el sentido de reemplazar en el ARTICULO PRIMERO, de dicho acto administrativo, el tratamiento de alta eficiencia denominado autoclave el cual funciona actualmente, por un sistema de tratamiento térmico vía proceso continuo – Microondas, con el objeto de mejorar el proceso y minimizar los impactos ambientales.

El artículo primero se define así:

*“ARTICULO PRIMERO, Otórguese Licencia Ambiental a la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. TECNIAMSA, con Nit 805.001.538-5, representada legalmente por el señor Camilo Hernández López, para el Proyecto de Construcción, Operación Desmantelamiento de una Planta Incineradora y Celdas de Seguridad, para el Manejo, Tratamiento y Disposición de Residuos Peligroso, el Aprovechamiento Energético de Residuos Peligrosos, el Almacenamiento de Sustancias Agotadoras de Ozono SAO, **implementación de un sistema de tratamiento térmico vía proceso continuo – Microondas.** Aplicación de los pretratamientos de residuos:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD  
EMPRESA TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P. TECNIAMSA.,  
OTORGADA CON LA RESOLUCION N°00462 DEL 26/08/09. MUNICIPIO DE GALAPA -  
ATLANTICO”**

*Solidificación, Estabilización y Macro-encapsulamiento, para residuos inorgánicos con menos del 20% de materia orgánica, Construcción de cuatro (4) piscinas de 300 m<sup>3</sup> de capacidad para tratar 150 toneladas al día cada una en un área de 2.000 m<sup>2</sup>; Acopio de residuos provenientes de la industria del petróleo (borras, lodos, hidrocarburos en estado sólido y semisólido), su pretratamiento mediante tanque de homogenización, la unidad de separación de fases para separación de los sólidos de líquidos; el proceso de secado con adición de productos químicos en el cath tank de 220 bls que permitan eliminar la humedad y posterior tratamiento por incineración o por disposición en celda. Uso de cobertura mineral en lugar de concreto; construcción y operación de una escombrera o sitio de aprovechamiento, adecuación y depósitos de residuos resultantes de la construcción y demolición de RCD., condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.”*

**ARTICULO SEGUNDO:** Adicionar a la Resolución No. 00462 del 26 de Agosto de 2009, la cual otorgó Licencia Ambiental a la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., identificada con Nit 805.001.538-5, el ARTICULO DECIMO NOVENO:

*“ARTICULO DECIMO NOVENO: La empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., para el desarrollo de la puesta en marcha del sistema de tratamiento térmico vía proceso continuo – Microondas el cual se caracteriza por ser un sistema que reduce impactos ambientales, mayor seguridad y eficiencia, en un plazo no mayor de sesenta días (60), debe hacer llegar a esta Corporación la siguiente información:*

- a) *Describir cada una de las etapas del sistema de tratamiento térmico vía proceso continuo – Microondas (ECOSTERYL 250).*
- b) *Presentar la ficha técnica del equipo.*
- c) *Comunicar a la Corporación el momento de iniciar actividades con el equipo Microondas, para realizar el acompañamiento a fin de evidenciar el óptimo funcionamiento del mismo, notificar con 15 días de antelación la realización de la actividad a esta Autoridad Ambiental.*
- d) *Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la C.R.A., la normatividad que regula el desarrollo de sus actividades.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Adicionar a la Resolución No. 00462 del 26 de Agosto de 2009, la cual otorgó Licencia Ambiental a la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., identificada con Nit 805.001.538-5, el ARTICULO VIGESIMO, el cual se define así:

*“ARTICULO VIGESIMO: AUTORIZAR a la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. TECNIAMSA, con Nit 805.001.538-5, representada legalmente por el señor Camilo Hernández López, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el uso del terreno entre las celdas 1 y 2, con el objeto optimizar el área de disposición de residuos peligrosos.*

*PARAGRAFO PRIMERO: El uso del terreno entre las celdas 1 y 2, con el objeto optimizar el área de disposición de residuos peligrosos, autorizado a la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. TECNIAMSA, con Nit 805.001.538-5, se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:*

1. *Presentar la identificación de los impactos ambientales para la construcción de esta nueva celda y las medidas de manejo que aplican a cada una de las etapas.*
2. *Presentar un Plano vista en planta y perfil el cual contemple el diseño de esta nueva celda y se evidencie el sistema de tuberías ubicadas al fondo de la misma.*
3. *Una vez cumplido lo anteriormente expuesto la empresa debe comunicar a la Corporación el momento de iniciar actividades, notificar con 15 días de antelación la realización del inicio de esta actividad a esta Autoridad Ambiental.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Los demás apartes de las Resoluciones No. 00462 del 26 de agosto de 2009, Resolución No. 000760 del 05 de diciembre de 2013, Resolución 389 de 2014, quedan en firme.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000972 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD EMPRESA TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P. TECNIAMSA., OTORGADA CON LA RESOLUCION N°00462 DEL 26/08/09. MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

**ARTICULO QUINTO:** Los Informes Técnicos N°s001243 y 1244 del 02 de Diciembre de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., identificada con Nit 805.001.538-5, cuando lo considere necesario y pertinente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., identificada con Nit 805.001.538-5, deberá Publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 30 DIC. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

EXP: 0509 - 274

I.T.1243-1244 02/12//2016

Elaboró: M.García. Contratista/Odiar Mejía M. Supervisor

Revisó: Ing Liliana Zapata Garrido. Gerente Gestión Ambiental

V.B. Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección (C)